

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Unión Marital de Hecho Rad. 2020-00059-00

En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 95 a 99 del expediente, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Para resolver las medidas cautelares solicitadas en este asunto, sírvase el extremo demandante, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, prestar caución por la suma de treinta millones de pesos mcte (\$30'000.000.), de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio del término concedido al peticionario, una vez allegada la caución en mención, por la Secretaría pásese, de manera inmediata, el presente asunto a despacho, para proveer rápidamente sobre las cautelas.

SEGUNDO. Glósesse al plenario para que obre y conste, el trámite efectuado por la secretaria del despacho con relación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, visible a folio 94 del presente expediente.

TERCERO. Significar al peticionario que, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por la Secretaría del despacho se cumplió con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído fechado marzo 10 del presente año, razón por la cual se tiene surtida dicha carga sin necesidad de que se realice la publicación del edicto en un periodo o radiodifusora, por lo que no habrá lugar a remitírsele el aviso o edicto solicitado, en tanto, se itera, ya fue adelantada la mencionada carga con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de Luis Fernando Hurtado Sánchez.

CUARTO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, a quien se le deberá enviar comunicación a la Carrera 4 #12-41 Oficina 808 Edificio Centro Seguros Bolívar de esta ciudad, teléfonos 3184641234 y 3969369 y al correo electrónico: leydi.florez@hotmail.com

Por la Secretaría de este Juzgado, líbrese el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

QUINTO. ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del

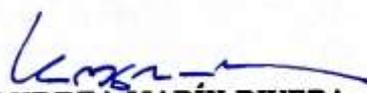
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



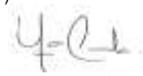
Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **59**, hoy, **29 de octubre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ac815507f6bbe037242a623ba1bbf10dd16869e9d9f0064accacb1fcb070a9**
Documento generado en 29/10/2020 05:01:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>